

Artículo 4.- Acreditación de representantes e instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

4.1 La acreditación de representantes se efectuará por los titulares de las instituciones y organizaciones que conforman el Consejo, ante el Presidente del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 La acreditación de representantes se efectuará por un período de dos (02) años y con facultades suficientes para asumir compromisos en relación a los acuerdos que apruebe el Consejo, en cuyas sesiones tendrán derecho a voz y voto.

4.3 El cargo de integrante del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba que desempeñen los representantes acreditados es ad honorem y no inhabilita para el desempeño de función pública.

4.4 La instalación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, se deberá efectuar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

4.5 La convocatoria a la instalación deberá efectuarse con una anticipación de siete (7) días calendario.

Artículo 5.- Funciones del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, tendrá en su ámbito las funciones señaladas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-MINAGRI y en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

Artículo 6.- Reglamento Interno del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Caplina - Locumba, presentará, para su aprobación, a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario computado desde la fecha de su instalación, el proyecto de Reglamento Interno que contendrá la forma y plazos de convocatorias, quórum, acuerdos, mecanismos de participación de los actores para la toma de decisiones, y demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Artículo 7.- De la publicación

El Anexo a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo se publica en el portal electrónico del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1028156-2

Modifican conformación del Consejo Nacional del Arroz

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 038-2013-MINAGRI**

Lima, 14 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio N° 3067-2013-MINAGRI-DGCA/DPC, de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG, se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, por Resoluciones Supremas N°s. 046-2009-AG y 035-2013-MINAGRI, se modificó sucesivamente la conformación del Consejo Nacional del Arroz;

Que, mediante documento de visto se expone que los representantes del Mercado Santa Anita han señalado que el nombre de su organización inscrita en Registros Públicos es "Asociación de Productores Agrícolas Mercado Santa Anita" siendo en consecuencia necesario modificar la Resolución Suprema N° 035-2013-MINAGRI en el citado extremo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la conformación del Consejo Nacional del Arroz constituido por Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificado por las Resoluciones Supremas N° 046-2009-AG y N° 035-2013-MINAGRI

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, modificado por Resolución Suprema N° 046-2009-AG y Resolución Suprema N° 035-2013-MINAGRI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Conformación

El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

- El Ministro de Agricultura y Riego o su representante, quien lo presidirá.
- Tres (03) representantes de los Gobiernos Regionales, uno de la Costa Norte, uno de la Selva y uno del Sur.
- Cuatro (04) representantes de la Asociación Peruana de Productores de Arroz - APEAR.
- Dos (02) representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, uno de la Costa Norte y uno de la Costa Sur.
- Un (01) representante de la Asociación Peruana de Molineros de Arroz - APEMA.
- Un (01) representante de los Importadores de Arroz.
- Un (01) representante de la Asociación de Productores Agrícolas Mercado Santa Anita; y,
- Un (01) representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA."

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1028156-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican Instructivos de las Metas 27, 35, 42 y 49 aprobados por R.D. N° 005-2013-EF/50.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 022-2013-EF/50.01**

Lima, 12 de diciembre de 2013